



Real Federación Española
de Automovilismo

PROTOCOLO PREMIOS, AYUDAS Y BECAS A
DEPORTISTAS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO
FISCAL ESPAÑA

VERSIÓN 1- MODIFICACIÓN REALIZADA CON FECHA 14/12/2025

Recientes consultas a la AEAT sobre la problemática que se plantea a la hora de conceder ayudas, premios o becas a deportistas extranjeros nos llevan a ampliar el protocolo sobre cómo debemos actuar en los casos de premios, ayudas y/o becas en los que resulte beneficiario un deportista extranjero.

¿Dónde se presume realizada la prestación de servicios?

La prestación de servicios se presume realizada en territorio español cuando la actuación deportiva que da lugar al premio, beca o ayuda se desarrolla en España. Las rentas derivadas de actividades deportivas obtenidas por no residentes, incluso si se perciben a través de una entidad interpuesta, se consideran obtenidas en España y sujetas al IRNR, siempre que la actividad se realice en territorio español.

¿Existe obligación de practicar retención sobre premios a deportistas extranjeros sin domicilio fiscal en España?

Sí, existe obligación de practicar retención sobre los premios satisfechos a deportistas no residentes sin establecimiento permanente en España. El pagador del premio, ya sea persona física o entidad residente en España, debe practicar la retención correspondiente en el momento del devengo del impuesto. **No obstante, si el premio constituye la contraprestación de una actividad económica habitual, no está sujeto a retención.**

Los premios, ayudas o becas satisfechos a deportistas extranjeros sin domicilio fiscal en España están sujetos, con carácter general, a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), y existe obligación de practicar retención sobre el importe íntegro de dichos premios, ayudas y/o becas, **salvo que se acredite que constituyen contraprestación por una actividad económica habitual**, en cuyo caso no procede la retención. **El tipo de retención aplicable es, por regla general, el 24%, salvo que el perceptor sea residente fiscal en otro Estado miembro de la UE o del CEE con intercambio efectivo de información, en cuyo caso se aplica el 19%.**

Si el premio es percibido por una entidad interpuesta, se aplican las normas antiabuso y la retención debe practicarse igualmente

La obligación de retener a deportistas extranjeros por premios en competiciones deportivas recae sobre el pagador residente en España, considerándose la prestación de servicios realizada en territorio español cuando la actuación deportiva tiene lugar en España. El premio está sujeto al IRNR y la retención debe practicarse sobre el preceptor de la ayuda, con independencia de que este mayor o menor de edad, quien es el contribuyente, aunque la gestión pueda corresponder a su representante legal en el caso de menores edad.

¿Deben tributar estos premios por el IRNR?

Los premios obtenidos por deportistas extranjeros sin domicilio fiscal en España tributan por EL IMPUESTO DE LA RENTA DE NO RESIDENTES, siempre que se consideren rentas obtenidas en territorio español conforme a los criterios legales. El tipo de gravamen general es el 24%, salvo que el perceptor acredite su residencia fiscal en otro Estado miembro de la UE o del EEE con intercambio efectivo de información, en cuyo caso se aplica el tipo reducido del 19%. No existe franquicia de premio no sujeto por su cuantía, a diferencia de lo que ocurre en el IRPF. La retención practicada tiene carácter liberatorio para el perceptor.

Deportistas menores de edad

En el caso de deportistas menores de edad el premio, ayuda está sujeto al IRNR y la retención debe practicarse sobre el menor de edad, quien es el contribuyente de dicho impuesto, aunque la gestión pueda corresponder a su representante legal.

El sujeto pasivo del IRNR es el propio menor de edad que obtiene el premio, aunque la gestión y representación fiscal corresponda a sus representantes legales. La condición de menor de edad no altera la sujeción al IRNR ni la obligación de practicar la retención sobre el premio, ayuda y/o beca obtenido en España

¿Qué ocurre si el premio, ayuda o beca es contraprestación de una actividad económica?

Si el premio, ayuda o beca se califica como contraprestación por el ejercicio de una actividad económica habitual, no está sujeto a retención en el IRNR. La calificación de la renta debe analizarse caso por caso, debiendo aportarse pruebas que permitan diferenciar entre la retribución de un servicio profesional o de asistencia técnica y la retribución por la participación del deportista. **En estos supuestos, aunque no se practique retención, el perceptor sigue estando obligado a tributar por el IRNR por las rentas obtenidas en España.**

¿Cuándo un premio, ayuda o beca se considera rendimiento de actividades económicas?

Un premio , ayuda o beca se considera rendimiento de actividades económicas cuando su obtención deriva de la realización de una actividad profesional o empresarial ejercida de forma habitual, personal y directa, y con ánimo de lucro, ordenando por cuenta propia los medios de producción o recursos humanos, o de uno de ambos, para intervenir en el mercado de bienes o servicios. Así, los premios obtenidos por profesionales en competiciones deportivas, concursos o actividades similares, cuando existe una organización de medios y habitualidad, se califican como rendimientos de actividades económicas .

¿Qué justificación debe aportar el deportista?

El deportista debe declarar que la obtención del premio deriva de su actividad profesional ejercida de forma habitual, personal y directa, con ánimo de lucro, y que para ello ordena por cuenta propia los medios de producción o recursos humanos, o de uno de ambos, para intervenir en el mercado de bienes o servicios. Esta declaración puede estructurarse en los siguientes términos:

"Declaro que el premio obtenido deriva de mi actividad profesional como deportista, ejercida de forma habitual, personal y directa, con ánimo de lucro, y que para su obtención he ordenado por cuenta propia los medios de producción y/o recursos humanos necesarios para intervenir en el mercado de bienes o servicios, cumpliendo así los requisitos establecidos en la normativa del IRPF para la calificación de los rendimientos como actividades económicas."

Especialidades por territorio

En España, la obligación de retener sobre premios a no residentes sin establecimiento permanente es clara y se aplica tanto a personas físicas como jurídicas residentes que satisfagan el premio. El tipo de retención es el 24% o el 19% si se acredita residencia en la UE/EEE con intercambio de información.

Resumen comparativo

Supuesto	Obligación de retener	Tipo de retención	Tributación por IRNR	Observaciones
Premio, ayuda o beca a deportista extranjero sin domicilio fiscal en España	Sí	24% (19% UE/EEE)	Sí	No hay franquicia mínima. Retención liberatoria.
Premio, ayuda o beca como contraprestación de actividad económica habitual	No	No aplica	Sí	Debe analizarse caso por caso. No sujeto a retención, pero sí a tributación por IRNR.
Premio, ayuda o beca a residente fiscal en la UE/EEE con intercambio información	Sí	19%	Sí	Debe acreditarse residencia fiscal mediante certificado válido.
Premio, ayuda o beca a través de entidad interpuesta	Sí	24% (19% UE/EEE)	Sí	Se atiende a la residencia del artista/deportista, no de la entidad interpuesta.

DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITAR

Previa a la preceptiva liquidación a realizar al deportista habrá que solicitar al deportista perceptor de la ayuda, premio y/o beca la documentación que seguidamente se detalla. Dicha documentación que solicitar vendrá condicionada dependiendo de su cuantía.

Dado que la obligación de practicar retención o no recae sobre la RFEDA, se hace obligatorio obtener cierta información y por ello se deberá solicitar y obtener la siguiente documentación del beneficiario:

1. Fotocopia del documento de identidad y del tutor en caso de ser menor
2. Certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia (en vigor y emitido con una antigüedad máxima según el convenio aplicable o, en su defecto, dentro del año natural).
3. Otros documentos justificativos de la residencia fiscal, conforme normativa aplicable o lo exigido por la entidad pagadora o la Agencia Tributaria.
4. Declaración informativa de que no existe establecimiento permanente en España (en su caso).
5. Alta censal en actividad en su caso
6. Certificados estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT y Seguridad Social
7. Documento expedido por la entidad financiera en el que se acredite el titular y número de la cuenta a la que se tiene que realizar la transferencia bancaria del importe de la ayuda, beca o premio
8. Declaración responsable de deportista sobre residencia fiscal en el extranjero y obligaciones tributarias en España.

Antonio Real
Director Financiero- Administrativo